



Radicación: 11001310503120150051900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ PALACIO** y a favor de las demandadas **INDEGA SA** y **SERDAN SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 438.901

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandante **SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ PALACIO** y a favor de las demandadas **INDEGA SA** y **SERDAN SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f592ebaf9238409582816b00b05c761eb45392ea9aeb1b7736b8b0ca3478d7**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131503120170073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó el pago del título judicial constituido en la cuenta del Banco Agrario.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial constituido a favor del demandante **EDWIN GONZALO PULGARIN CORREA** identificado con la C.C No. 7.723.531 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bc0b3224e3570254cc573decea6929a1376f675a920e0b7a0a0c076d0d80fe

Documento generado en 29/11/2022 05:28:10 AM

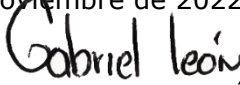
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Colpatría dieron respuesta al oficio librado el 8 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Colpatría para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio de embargo señalado en el numeral cuarto del auto de 07 de septiembre de 2022 a la entidad financiera BANCO POPULAR.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios de embargo y retención de dineros a la entidad financiera BANCO SANTANDER.

Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ **47.170.577**).

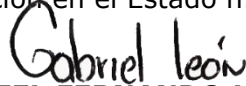
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce16a3665a24b230ece442b9a71085fe59a8fa70f2b7ebe0260e5be20af98b5**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190017000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó solicitud tendiente a la entrega del título judicial constituido por Colpensiones.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página de depósitos judiciales se observa los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008259624	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 414.058,00
VER DETALLE	400100008508783	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 828.116,00								

Por lo anterior se ordenará la entrega del título judicial 400100008259624 y se pondrá en conocimiento de la parte actora el título judicial 400100008508783.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008259624 por valor de \$414.058 a favor de la parte actora **PABLA SOFIA MIRANDA ALVAREZ** identificada con C.C. N° 34.969.292, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco BBVA N° 0137210498, de conformidad con certificación bancaria aportada el 18 de noviembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial 400100008508783.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 180.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76c2378781bfddaeba2e814081e489d95c4632c6f8427f412257559c92ab169**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que DirecTV, Virgin Mobile, Claro, Éxito y ETB dieron respuesta al oficio librado el 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por Banco DirecTV, Virgin Mobile, Claro, Éxito y ETB para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio señalado en el numeral primero del auto de 06 de octubre de 2022 a las entidades COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) y AVANTEL S.A.

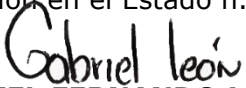
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e9a09ce02a4fe3126a8ebbe8c10e879b325b6b7b680c3d601e7f3d27e1f23**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no se manifestaron respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado N° 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e258cfd7496cedb832fd1a50edb2720414ffeee5f449f9a45cd0a97b7a96e7d2**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190064700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de Aclaración de auto que aprueba liquidación de costas, igualmente, allegó memorial de cumplimiento de sentencia.

Por su parte la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de septiembre de 2022 el apoderado de la demandada Porvenir S.A. allegó memorial en los siguientes términos:

"(...) de manera respetuosa solicito a Despacho que se ACLARE el auto de fecha 02 de AGOSTO de 2022, en el sentido de establecer si las costas de primera instancia a cargo de las AFP PORVENIR corresponden a \$1,000.000 o por el contrario corresponde al valor total de \$500,000 sobre las condenas EN COSTAS de primera instancia".

Si bien le asiste razón al apoderado cuando afirma que en sentencia de primera instancia proferida el 10 de agosto de 2020, se condenó en costas y agencias en derecho a la demandada SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 30 de abril de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Posteriormente, mediante auto de 19 de mayo de 2022 se ordenó practicar la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901. Ante el cual la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y apelación.

En auto de 8 de julio de 2022 este estrado judicial le indicó a la apoderada del extremo demandante que si su intención era controvertir el monto de las agencias en derecho fijadas por el despacho, dicha gestión la debería realizar dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 366 del C. General del Proceso. No obstante lo anterior, de oficio se revocó el auto de 19 de mayo de 2022, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor del demandante de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016.

Finalmente, en auto de 2 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, sin que las partes manifestaran inconformidad alguna.

No puede olvidarse el artículo 366 del Código General del Proceso que establece en su numeral cuarto:



"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas (...)"

Por consiguiente, y toda vez que el proceso de la referencia fue radicado en el año 2019, debe aplicarse el Acuerdo PSAA16- 10554, que rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha, esto es, 05 de agosto de 2016.

El acuerdo PSAA16- 10554 reza en su artículo quinto las tarifas de agencias en derecho en primera instancia son "b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.". en cumplimiento de estos límites fue que se aprobaron y liquidaron las costas mediante auto que no fue recurrido.

Aclarado lo anterior, y revisada la página de depósitos judiciales se observan constituidos el siguiente título judicial a favor del demandante:

Número Título		Documento Demandado	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Número Registros 1
VER DETALLE	400100008572659	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	Valor
								\$ 1.000.000,00

Se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, en cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)".

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Podrá ser consultada a través del siguiente link:

[12CumplimientoSentenciaPorvenir.pdf](#)



SEGUNDO: REQUERIR a la doctora KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN para que allegue al plenario certificación bancaria, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ** identificado con el número de C.C. 1.070.018.966 y titular de la T.P. 373.906 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo señale el valor y el concepto del mismo.

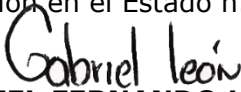
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054e4804f666ef9deb19c48115aa11feac0d603f387adf9902e202b08a7b667f**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá no ha dado respuesta a la solicitud presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que, en aras de atender la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, se sirva incorporar al expediente la aclaración de voto presentada por el H. Magistrado David A.J. Correa Steer, frente a la sentencia de 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793a281a8683486afa41f3cab8242e8a27a05f866b9e377a6077cd74bc83ed4f**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del auto que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de noviembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** y a favor de la parte ejecutante **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$600.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$600.000

Por su parte, la parte ejecutante allegó solicitud de “*prelación de embargos*”.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 22 de noviembre de 2022 la parte ejecutante allegó memorial en los siguientes términos:

"En calidad de demandante, plenamente identificado en autos, ruego al despacho se sirva oficiar al Juzgado (23) veintitrés civil municipal de oralidad de Bogotá (Cundinamarca), para que de aplicación al artículo 465 del CGP, teniendo en cuenta que ante el referido Juzgado se encuentra cursando el proceso ejecutivo con acción personal, bajo el radicado 2015-01224 dentro del cual se encuentra vigente la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1291016 de Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin, que tenga en cuenta la PRELACIÓN DE LA MEDIDA ORDENADA, dentro del proceso que nos ocupa"

En virtud de lo anterior se procedió a consultar la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada en el entendido que el numero del proceso corresponde al 11001400305620150122400. Sin embargo, el proceso registra archivado definitivamente desde el año dos mil diecisiete (2017), en donde fungen como partes la CORPORACION SAN ISIDRO como parte actora y ANGEL HUMBERTO CRIALES como parte demandada.

Por lo anterior y previo a resolver sobre la solicitud se le requerirá al doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO a fin de que indique el numero completo del proceso que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá y las partes procesales.

Finalmente se evidencia que únicamente se allegó el certificado de tradición y libertad reciente del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1291016, guardando silencio frente al requerimiento realizado respecto del inmueble 50C-1290978, por lo cual, se le requerirá para que lo allegue.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE** y a favor de la parte ejecutante **JORGE IVÁN**



GONZÁLEZ LIZARAZO; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** para que indique el numero completo del proceso que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá y las partes procesales.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue con destino al proceso el certificado de tradición y libertad reciente del inmueble identificado con matrícula No. 50C-1290978.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

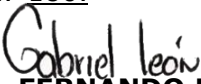
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bd845b0ba74ba38dca2bf6afd5fead9895d29b46fd41fd393f2169f119fe49**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200032000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por un error de digitación se convocó a las partes para el día martes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día miércoles 30 de noviembre de 2022 a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º180.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb75c46c2db96258b1d3832b67b1efc6c8dbe9d0465a054915d6b39ad18080f**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200041600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUIS DANIEL CHAVARRO JIMÉNEZ** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 554.263

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 554.263; monto a cargo de la parte demandante **LUIS DANIEL CHAVARRO JIMÉNEZ** y a favor de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4085b882287a4eca2d16f54d8a52df22d9f5d6f85bedec4cf1bb6293cdd64055**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JACQUEÑLINE MUÑOZ MEDELLIN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02741c288808eacc2c999acecee60be5891092132425324d5f096ed090b202b4

Documento generado en 29/11/2022 05:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **XIOMARA AMPARO RESTREPO OCHOA** y a favor de cada una de las demandadas **JUAN CARLOS AVILÉS CERVERA** y **LAPT CONSTRUCTORES SAS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la demandante **XIOMARA AMPARO RESTREPO OCHOA** y a favor de cada una de las demandadas **JUAN CARLOS AVILÉS CERVERA** y **LAPT CONSTRUCTORES SAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a373527c78ce08b54d220e68220d51e6460ca86e2a6d08dfcad829ab724d**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210042900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO TORRES ARÉVALO**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO TORRES ARÉVALO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4eeddf3e3d06bcab04d17cd650ed450d7a5cf2440ef5d0e5984225cd0fbc2ae**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicita aclaración de la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS toda vez que se notificaron dos autos que convocan a fechas diferentes.

Por su parte, Colfondos no ha dado respuesta a requerimiento realizado en audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30pm).

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS** para que de cumplimiento a lo solicitado en audiencia de 3 de agosto de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de 8 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

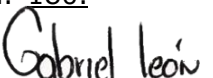
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6c1709fdeebf6adae8568e6e82fe0f2055e69c275fc01e2f84b0ec10d43fd**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.** y a favor de la parte ejecutante **RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$1.000.000

Finalmente, el Banco Davivienda allegó respuesta a oficio librado el 11 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 21 de noviembre de 2022 la entidad financiera Davivienda allegó respuesta al oficio librado en los siguientes términos:

“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 6092022 de Fecha 06 de Septiembre 2022 en contra SOLUCIONES INTENGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL SAS identificado con NIT 9006189675, generando débitos a la fecha por un valor de \$ 37.098,69, posteriormente la medida fue desembargada con oficio N° 3102022 de fecha 03 de Octubre de 2022; teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente nos indique si su solicitud corresponde a una reactivación de la medida cautelar (...)”.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre oficio al Banco Davivienda indicándole que corresponde a una reactivación de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.** y a favor de la parte ejecutante **RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por Banco Davivienda a través del siguiente enlace.



[51RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

CUARTO: LÍBRESE OFICIO a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA indicándole que el Decreto de Embargo y Retención ordenado en auto de 20 de octubre de 2022 corresponde a una reactivación de la medida cautelar.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo señalados en el numeral tercero del auto de 20 de octubre de 2022 a las entidades financieras BANCO POPULAR, ITAÚ y AV VILLAS.

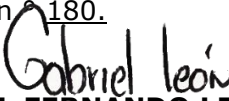
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23e9df353c40ac8e03b002df2b06cecbc92e2890006d38d95565f5e6fc2d8a**
Documento generado en 29/11/2022 05:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte que, dentro del escrito de subsanación, en el numeral 5 referente a la subsanación del acápite de medios de pruebas documentales, se relacionó dos veces la prueba "*sopORTE de consulta RUAF*".

De otra parte, revisando el plenario se advierte que se identificaron como demandados dos herederos determinados de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.)** y conforme al artículo 87 del C.G. del P., la demanda también se dirigirá contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**. Frente a estos, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto que admite la demanda debe surtirse personalmente a la parte demandada, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001.

En consecuencia, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 87 del C.G. del P., como quiera que se desconoce el domicilio de uno de los demandados por tratarse de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, se ordena designar como curador Ad Litem a:

Por Secretaría líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA ISABEL GARZÓN CIFUENTES** en contra de **(i) CLARA EMILIA VASQUEZ CRUZ** identificada con la C.C. N° 28.687.429, **(ii) CELMIRA VASQUEZ CRUZ** identificada con la C.C. N° 51.748.246, como herederas determinadas de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (q.e.p.d.)**; y **(iii) HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **CLARA EMILIA VASQUEZ CRUZ** y **CELMIRA VASQUEZ CRUZ** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ EUGENIA VASQUEZ CRUZ (Q.E.P.D.)**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.



CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

QUINTO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de la señora **MARÍA ISABEL GARZÓN CIFUENTES** quien se identifica con la C.C. N° 51.748.246, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VARGAS** identificado con la C.C. N° 79.346.942 y titular de la T.P. N° 195.183 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N°. 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f11db576bdb9ef40cec3a258c65cba44d5b71730ba243f436a0dc03a8559c**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220049500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, se agregó una prueba que no fue relacionada en la demanda ni en el escrito de subsanación de la demanda referente al "*acta de declaración extraproceso No. 4044 de Martha de Jesús Salazar Sanchez*".

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO NEL OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PEDRO NEL OSORIO**, quien se identifica con la C.C. N° 79.140.435, y de la causante **YOLANDA SALAZAR SÁNCHEZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con la C.C. N° 41.564.904, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JULIAN RICARDO BONILLA JIMENEZ** identificado con la C.C. N° 1.010.160.752 y titular de la T.P. N° 294.915 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

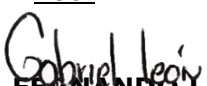
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N°. 180.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580e9676086b62733d469721d33c0d9212f738fdbf0ae2c3a34c355d9dd190a9**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los accionantes dio cumplimiento al requerimiento efectuado, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores (i) **JOAQUÍN GUILLERMO JIMÉNEZ URREA** identificado con la C.C No. 98.512.613 (ii) **JESÚS ALEJANDRO JIMÉNEZ URREA** identificado con la C.C No. 98.512.614 (iii) **INÉS PATRICIA JIMÉNEZ URREA** identificada con la C.C No. 21.787.956 y (iv) **JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ URREA** identificado con la C.C No. 98.512.258 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la seguridad social entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, al doctor **FRED ALEX ARROYO LEON** identificado con la C.C No. 78.021.430 y portador de la T.P No. 136.870 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73590e946d9bfa7ad77cce7a95a2b05c62bf4eedb900a0136b2c79ab2a711341**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220055800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ JAIR GUZMÁN AYALA** identificado con la C.C No. 94.190.603 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- GRUPO GENERAL DE PENSIONES- ÁREA DE MEDICINA LABORAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la seguridad social entre otros, respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978a01262dc3b6a505acf91460e529d83e4d8a8ee021691f21f5d8ed9d83d93a**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 24-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **EDUARDO VILLALOBOS PANIZA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDUARDO VILLALOBOS PANIZA** identificado con la C.C No. 3.833.345 en contra de (i) **BANCO DE BOGOTÁ** y (ii) **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el habeas data.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6485aefdcf700707cbad146a83dc04dfa5926cdaf0c1499268dce4bd172017f**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220056600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GUTIÉRREZ** identificado con la C.C No. 1.013.678.564 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN 6.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y trabajo digno, respecto de la solicitud de liquidación de la libreta militar.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 180

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9ed869de2748323d0161ea176eb84a2a2fca82a6dc9c0bde77d6f0cce923c4**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>